



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Establece la Identificación Cromática del "Taxi Metropolitano", para los Vehículos del Servicio de Transporte Público sin Itinerario fijo, en los Municipios de Cuernavaca, Temixco, Emiliano Zapata, Jiutepec y Xochitepec

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA DEL "TAXI METROPOLITANO", PARA LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO, EN LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, TEMIXCO, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC Y XOCHITEPEC

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/08/06
Publicación	2015/08/19
Vigencia	2015/08/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5319 "Tierra y Libertad"



MANUEL SANTIAGO QUIJANO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XIII, 13 FRACCIONES VI, XX Y XXI, Y 32 FRACCIONES I, III, VII, Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIONES I, III, VII Y XX, Y 16 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 7 Y 8 FRACCIONES I, IV, VIII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la cual tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia Federal o Municipal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción I., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 14 fracción I, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, son facultades del Secretario de Movilidad y Transporte, entre otras, la de planear, organizar, regular, vigilar y en su caso, administrar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades.

En ese sentido se tiene el firme compromiso de implementar políticas que impulsen el desarrollo del Estado, las cuales deben tomar como directrices, los ejes "MORELOS SEGURO Y JUSTO" y "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, teniendo dentro de éstos como un factor importante el transporte en la Entidad, por lo que es de fundamental importancia generar las condiciones óptimas para la movilidad de la población.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014 (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



(INEGI), señala que en Morelos el 89.0% de la sociedad se siente insegura, percepción que ha aumentado en un 3% respecto de las cifras arrojadas en la misma encuesta realizada durante el año 2013. La citada ENVIPE, establece la "Tasa de prevalencia delictiva por Entidad Federativa", poniendo especial atención en el sector, al considerar al transporte público como uno de los principales espacios donde se cometen ilícitos con mayor frecuencia, especificando dentro de la incidencia nacional de delitos, al robo o asalto en la calle o en el transporte público dentro del primer lugar respecto de los tres delitos más frecuentes en el Estado de Morelos.

Asimismo no debe dejarse de lado, que respecto a los resultados que muestra la ENVIPE dentro del "Índice de Prevalencia Delictiva 2012-2013", la incidencia de delitos en la Entidad, ha disminuido en un 10.8%, pasando de 29,310 víctimas en el Estado durante el año 2012 a 26146 durante el año 2013, por lo que es necesario instrumentalizar mecanismos que permitan seguir abonando a la prevención del delito, y con ello aminorarla prevalencia delictiva en Morelos.

En tales condiciones, la seguridad de los usuarios del servicio público en cualquiera de sus modalidades, es un factor importante a considerar en el tema del transporte en el Estado, por ello, la Secretaría de Movilidad y Transporte, ha realizado una serie de acciones con el fin de aportar elementos suficientes en favor de la seguridad de los usuarios del servicio público, como en el caso lo es una nueva identificación cromática para el "Taxi Metropolitano" que deriva del Programa "Taxi Seguro", con la finalidad de tener mayor certeza de que los vehículos con esta nueva identidad cromática se encuentran debidamente registrados y autorizados por el Gobierno del Estado.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 16, fracción II, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos mismo que faculta al Director General de Transporte Público, Particular y Privado para someter a la aprobación del Secretario la identidad de la cromática y las características que deban portar y reunir los vehículos en los que se preste el servicio público de transporte; se emitió el oficio SMyT/DGTPyP/231/VI/2015, signado por el Director General de Transporte Público, Privado y Particular, mediante el cual se sometió a la aprobación del Secretario de Movilidad y Transporte, la nueva identidad de la cromática del transporte público de pasajeros sin itinerario fijo de los Municipios de



Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec y sus características, quedando debidamente aprobada dicha identidad cromática para el "Taxi Metropolitano" por el titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, mediante oficio SMYT/DGJ/514BIS/VI/2015, de fecha 15 de junio de la presente anualidad, conforme a las facultades que al efecto le confieren los artículos 14 fracción III y 16 fracción II de la Ley de Transporte. En ese sentido cabe mencionar que respecto del presente instrumento, no se consideran a los Municipios de Huitzilac y Tepoztlán, en virtud de que el presente tiene por objeto establecer disposiciones en materia de transporte que garanticen una prestación eficiente dentro de los Municipios que presentan homogeneidad en la prestación del servicio público, en la referida zona.

Bajo esa tesitura es necesario establecer que una de las características que pondera la delimitación de las zonas metropolitanas además de la población y el crecimiento de la mancha urbana, es la interacción entre los Municipios respecto de sus actividades económicas y por las gestiones político-administrativas fragmentadas, criterios establecidos en la publicación "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010" del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Bajo esa tesitura cabe mencionar que aun cuando existen influencias provocadas por la interacción de los Municipios antes señalados Huitzilac y Tepoztlán, con los municipios de Cuernavaca, Temixco, Jiutepec Xochitepec y Emiliano Zapata, y que se encuentran reconocidas dentro de diversos instrumentos jurídicos tales como el "Convenio de Coordinación por el que se reconoce la existencia de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, integrada por los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5091, de veintidós de mayo de 2013; en materia de Transporte, dicha realidad se encuentra aún distante, por lo que bajo las condiciones de oferta y demanda del servicio, las cuales son desemejantes en gran proporción, así como en la interacción de la movilidad entre los Municipios mencionados, no se configuran las condiciones suficientes para que estos puedan ser objeto de la identificación cromática destinada al "taxi metropolitano", sin perjuicio de los criterios establecidos dentro del convenio de coordinación mencionado y para los fines que el mismo fue suscrito.



En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, fracción III y 16, fracción II, de la citada Ley de Transporte del Estado de Morelos, en el sentido de establecer la identidad cromática y las características que deben portar y reunir los vehículos en los que se preste el Servicio de Transporte Público y Privado en sus diversas modalidades, y para garantizar la inmediata y precisa identificación de estos vehículos con que se presta dicho Servicio de Transporte Público, específicamente sin itinerario fijo "Taxi" en el Estado de Morelos, con la finalidad de dar certeza y seguridad a los usuarios y a la población en general, en virtud de que la ausencia de uniformidad en los medios de identificación de las unidades del servicio público, ha sido una situación de más aprovechada por la delincuencia, para la comisión de ilícitos en el transporte público, por lo que resulta necesario establecer una cromática que dé uniformidad en los rótulos y medios de identificación de los referidos Taxis.

Cabe señalar la existencia de una derogación tácita en el Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4635, de fecha 13 de agosto del año 2008, específicamente en lo establecido por el artículo 58 respecto de la cromática del servicio público, ya que dichas disposiciones se contraponen con la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada con fecha 26 de marzo del 2014 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172; ello en virtud de que la misma señala claramente en su artículo 16 que son atribuciones del Director General de Transporte Público, Privado y Particular someter a la aprobación del Secretario la identidad de la cromática y las características que deberán portar y reunir los vehículos en los que se preste el servicio de Transporte Público y Privado en sus diversas modalidades, máxime que el artículo TERCERO TRANSITORIO de la citada Ley, establece que "Se abroga la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4576, el día 12 de diciembre del año 2007 y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley", por lo que es una derogación tácita del artículo 58 del citado Reglamento en virtud de que la Ley de Transporte es una norma emitida con posterioridad y superior jerárquica aplicable.

Finalmente, es necesario destacar que el presente Acuerdo resulta apegado y congruente a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 1 denominado "MORELOS



SEGURO Y JUSTO", en el rubro denominado "Seguridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, implementar acciones para prevenir y combatir la comisión de delitos, en relación con el eje rector número 4 denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", el cual establece como línea de acción 4.11.4.6, la de "Ordenar la identidad cromática de las unidades del transporte público"; ejes rectores que son complementarios para los fines que persigue el Gobierno de la "Visión Morelos".

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA DEL "TAXI METROPOLITANO", PARA LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO, EN LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, TEMIXCO, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC Y XOCHITEPEC

Artículo 1. El presente Acuerdo es de carácter obligatorio para los concesionarios y permisionarios, y tiene por objeto establecer la cromática, rótulos, medios de identificación oficial y características técnicas que deberán cubrir los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público sin itinerario fijo matriculados en los municipios de Cuernavaca, Temixco, Emiliano Zapata, Jiutepec y Xochitepec, todos del estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Identificación cromática, al conjunto de medios visuales y gráficos que componen la identificación oficial del transporte público con características específicas aprobadas por la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III. Ley, a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- IV. Reglamento, al Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos;
- V. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;



VII. Taxis, los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo el Estado de Morelos, autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través una concesión.

VIII. Taxi Metropolitano, a los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo matriculados en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec

Artículo 3. Los Taxis que puedan circular, deberán cumplir obligatoriamente con la siguiente identificación cromática:

- I. Color blanco la totalidad del vehículo con excepción de las partes siguientes:
 - A. Cofre, toldo, cajuela y marcos laterales pintados con esmalte automotivo color morado pantone 2685c de marca SayerLack, o 8726 de marca Berel o similar E:1y+6, V:1y+44, Kx:0y+24; o Vinilo adhesivo para auto 1080-m38 de marca Mate Royal Purple;
- II. El número de placa y letras ubicados en el toldo del vehículo, deberán ser de 28 centímetros de alto, color blanco y tipografía "Gil Sans";
- III. El número de placa y letras ubicados en los laterales delanteros del vehículo, es decir en la parte superior de llantas, deberán de tener un tamaño de 10 centímetros alto, color negro y tipografía "Gil Sans";
- IV. La leyenda "Metropolitano" ubicada en el cofre del vehículo, tendrá un tamaño de 10 centímetros de alto, color blanco y tipografía "Samo Sans Bold";
- V. La leyenda "Centro", ubicada en el cofre del vehículo y debajo de la leyenda "Metropolitano" señalada en la fracción anterior, tendrá un tamaño de 5 centímetros de alto, color blanco y tipografía "Samo Sans Bold";
- VI. Copete luminoso de dimensiones no mayores a 15 centímetros por 40 centímetros en base, 20 centímetros de alto y 35 centímetros de largo, con la leyenda de "Taxi" al frente letras en color negro y publicidad en la parte trasera;
- VII. El logo de la empresa ubicado en los laterales delanteras del vehículo, esto es en las puertas del piloto y copiloto y debajo de los vidrios, deberá ser en un recuadro no mayor de 35x35 centímetros y;
- VIII. La leyenda "Metropolitano" ubicada en las parte laterales del vehículo y en un punto central de estas, es decir en las puertas del mismo y debajo de los vidrios, tendrá un tamaño de 10 centímetros de alto, color negro y tipografía "Samo Sans Bold";



IX. El logo de VISION MORELOS ubicado en la parte laterales traseras del vehículo, esto es en las puertas traseras y debajo de los vidrios, tendrá un tamaño de 15 centímetros de diámetro y deberá seguirle a la leyenda "Metropolitano" especificado en la fracción anterior directa;

X. La franja institucional ubicada en la parte inferior de los laterales del vehículo, tendrá un tamaño de 15 centímetros alto y deberá ubicarse debajo de la leyenda "Metropolitano" y del logo de "VISION MORELOS", especificados en las fracciones VIII y IX de este artículo;

XI. Los números telefónicos ubicados en la parte lateral trasera del vehículo, tendrán un tamaño de 5 centímetros de alto, color negro y tipografía "Gil Sans";
y

XII. El número de la unidad ubicado en la parte trasera de la cajuela del vehículo, específicamente en la derecha de la misma, tendrá un tamaño de 5 centímetros, color blanco y tipografía "Samo Sans Bold".

Artículo 3. La Secretaría deberá expedir y publicar el MANUAL GRÁFICO DE LA NUEVA IMAGEN PARA LA ROTULACIÓN DE UNIDADES, en el que se podrán consultar las características técnicas de la identificación cromática; documento que también se encuentra visible en la página web <http://movilidadytransporte.morelos.gob.mx/contenido/taxi-seguro>.

Artículo 4. La identificación cromática autorizada a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser instalada en las unidades que se encuentren dentro del rango legal que establece el artículo 101 de la Ley.

Asimismo, conforme a las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 58, fracción III y 101 de la Ley, las unidades deberán estar en óptimas condiciones físico mecánicas, que garanticen seguridad, funcionalidad, higiene e imagen adecuada al interior y exterior de las mismas.

Artículo 5. La rotulación de la totalidad de los taxis que así proceda, deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los taxis que se incorporen a la prestación del Servicio de Transporte Público sin itinerario fijo en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec del estado de Morelos, ya sea por sustitución o por alta vehicular,



deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el presente Acuerdo, al momento en que se genere el movimiento vehicular.

Artículo 6. La cromática destinada al servicio público en los municipios que no se encuentran afectos al presente Acuerdo, es decir que no formen parte de los municipios de Cuernavaca, Temixco, Emiliano Zapata, Jiutepec y Xochitepec, deberá someterse a la autorización de la Secretaría y se regulará a través del Acuerdo administrativo que para tal efecto emita el titular de la misma.

Artículo 7. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones precisadas en el artículo 133, fracción IV, del de la Ley, el cual señala que se sancionarán con amonestación o multa de cinco a doscientos días de salario mínimo, por no señalar en la unidad el número económico o el número de la ruta asignada, o por no acatar la cromática asignada por la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 6 días del mes de Agosto del 2015.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
MANUEL SANTIAGO QUIJANO
RÚBRICA.